



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE CONSUMO DEL AYUNTAMIENTO DE BENICASIM (CASTELLON).

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 51 de la Constitución de 27 de diciembre de 1978, establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de consumidores y usuarios.

Con el fin de dar cumplimiento a este mandato Constitucional se publica la Ley 26/1984, para la Defensa de Usuarios y Consumidores, que en su Capítulo VI regula el derecho de representación, consulta y participación de los consumidores y usuarios. Por otro lado el artículo 41, de la citada Ley dice que corresponderá a las autoridades y corporaciones locales promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores y usuarios de acuerdo con la legislación Estatal y, en su caso de las Comunidades Autónomas.

Desde las primeras elecciones democráticas municipales la participación del ciudadano en las responsabilidades municipales ha ido en aumento, así se encuentra en la letra de la Ley de Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985 y los Reglamentos que la desarrollan, así el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, en su artículo 130, hace referencia a los Consejos Sectoriales Municipales.

El Ayuntamiento de Benicasim, siguiendo el espíritu y la letra de las diferentes reglamentaciones mencionadas para la Defensa de Consumidores y Usuarios, aprobada en sesión Plenaria del 19 de agosto de 1988, la constitución del Consejo Sectorial de Consumo, con el fin de dar cabida a la representación ciudadana en un tema, que afecta a la totalidad de los administrados, como es la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

ARTICULO 1º.- OBJETO.-

El Consejo de Consumo, es un órgano de representación de las asociaciones de consumidores y de comerciantes locales, que conjuntamente con los representantes de la Administración Local, tiene el fin de coordinar y clarificar los temas de consumo a nivel municipal. Para ello, es necesario articular el correspondiente Reglamento, que regula su formación, funcionamiento y funciones.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

ARTICULO 2º.- COMPOSICION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSUMO.-

El Consejo Municipal de Consumo estará formado por:

- El Alcalde la población.
- Concejal delegado de Consumo.
- Responsable de O.M.I.C.
- Médico, Farmacéutico y Veterinario titular.
- Un representante por cada una de las asociaciones de consumidores y usuarios con representación en el municipio.
- Un representante de cada una de las asociaciones de vecinos del municipio.
- Un representante de la asociación de comerciantes de la población. - Actuará de Secretario, el de la población o quien delegue.

ARTICULO 3º.- FUNCIONES DEL CONSEJO.-

a) Asesorar al gobierno municipal en los temas de consumo. b) Ser oído en aquellos temas en los que haya modificación de precios públicos o tasas municipales, en temas relacionados con el consumo a nivel municipal.

c) Ser cauce de participación ciudadano y vehículo que lleve ante el gobierno municipal quejas y reclamaciones que los consumidores y usuarios presenten en las oficinas municipales.

d) Cuantas funciones puedan ser necesarias su participación que afecten a los derechos de los consumidores y usuarios.

ARTICULO 4º.- FUNCIONAMIENTO.-

El Consejo Municipal de Consumo, se reunirá periódicamente en sesiones ordinarias cada mes y de forma extraordinaria cuando lo solicite el 25% de sus componentes.

El Alcalde realizará la convocatoria con 48 horas de antelación, incluyendo en el anuncio los puntos a tratar en el orden del día.



-303-

AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

El lugar de reunión será las dependencias municipales, siendo necesaria la asistencia del 50% de los componentes del Consejo, para que la sesión pueda realizarse en segunda convocatoria.

Benicasim, 30 de enero de 1989.

EL ALCALDE.

Fdo: Joaquín Castaño.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que este Reglamento fue aprobado en sesión plenaria el día 27 de abril de 1989.

Benicasim, 4 de mayo de 1989.

EL SECRETARIO-GENERAL.

Fdo.: M. Calle Rivero.

DILIGENCIA: Igualmente se hace constar que fue publicada en el B.O.P. nº 56, de fecha 11 de Mayo de 1.989.

Benicasim, a 12 de Mayo de 1989.

EL SECRETARIO-GENERAL.

Fdo.: M. Calle Rivero.